

Reglamento por el que se establece y regula el canal interno de información de la Universidad de Vigo

Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Vigo

el 20 de diciembre de 2024

Exposición de motivos

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, dispone en su artículo 13 que todas las entidades que integran el sector público estarán obligadas a disponer de un sistema interno de información, considerando comprendidas las universidades públicas a los efectos de esta.

En cumplimiento de la vigente ley, la Universidad de Vigo elabora este reglamento con la finalidad de proteger a las personas que en un contexto laboral o profesional detecten infracciones penales o administrativas graves o muy graves y que las comuniquen mediante los mecanismos regulados en ella.

Por lo que se refiere a su ámbito de aplicación, además de proteger a quienes informen sobre las infracciones del derecho de la Unión Europea previstas en la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, esta ley abarca también las infracciones penales y administrativas graves y muy graves de nuestro ordenamiento jurídico. Así mismo, en su artículo 5.2.d establece la obligación de integrar los diferentes canales internos de información que ya pudieran existir, por lo que este reglamento integra el canal de denuncia interna previsto en el Plan de medidas antifraude, aprobado por la resolución rectoral del 10 de febrero de 2022, a través del cual se puede recibir información de posibles sospechas de fraude, corrupción o conflictos de interés no declarados.

La buena fe, entendida como la conciencia honesta de que se han producido o se pueden producir hechos graves perjudiciales, constituye un requisito indispensable para la protección de la persona informante. Esa buena fe es la expresión de su comportamiento cívico y se contrapone a otras actuaciones que, por el contrario, resultan indispensables excluir de la protección, tales como la remisión de informaciones falsas o tergiversadas, así como las que se han obtenido de manera ilícita.

Del mismo modo, las medidas de protección no se dirigen sólo a favor de las personas informantes. También las personas a las que se refieran los hechos relatados en la comunicación deberán de contar con una singular protección ante el riesgo de que la información, aún con aparentes visos de veracidad, haya sido manipulada, sea falsa o responda a motivaciones que el derecho no puede amparar. Estas personas mantienen todos sus derechos de defensa, de acceso al expediente, de confidencialidad y reserva de identidad y la presunción de inocencia, en la misma línea que la persona informante.

La misión fundamental da Universidade de Vigo, identificada con la formación integral y ejemplar de las personas que conforman la institución, queda reflejada en este reglamento, que expresa la necesidad de implementar un sistema interno de información que contribuya a fortalecer colectivamente la responsabilidad y la honestidad exigibles en el aprendizaje, en la docencia, en la investigación, en la transferencia de conocimiento y en la gestión pública encomendada.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto del reglamento.

El presente reglamento tiene por objeto regular el canal interno de información de la Universidade de Vigo, estableciendo el procedimiento de gestión de las informaciones que se realicen a través de este, así como prever y proteger los derechos y las garantías de las personas que intervengan en la correspondiente información y en la posterior investigación.

Artículo 2. Definición de información

Se entiende por información, a los efectos del presente reglamento, la comunicación realizada a través del formulario electrónico disponible en la web institucional sobre acciones u omisiones cometidas, dentro del ámbito de actuación y competencias de la Universidade de Vigo, que pudieran ser constitutivas de infracciones de derecho de la Unión Europea, infracciones graves o muy graves penales o administrativas o infracciones en el marco del Plan de medidas antifraude de la Universidade de Vigo.

En ningún caso, este canal será el medio para presentar quejas y sugerencias o recursos administrativos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Este reglamento se aplica al personal docente e investigador (PDI), al personal técnico, de gestión y de administración y servicios (PTGAS) y a todas las personas que hayan obtenido información sobre infracciones susceptibles de información en el ámbito de las actuaciones de los órganos de gobierno, administración y representación, unidades administrativas y centros y estructuras de la universidad en un contexto laboral o profesional.

Capítulo II. Principios rectores del canal interno de información

Artículo 4. Principio de confidencialidad

El sistema garantiza la confidencialidad de la identidad de las personas informantes y de las personas afectadas por la información, así como de toda la información aportada, por lo que no se divulgará a terceras personas ajenas al procedimiento.

Sin perjuicio de lo anterior y en el marco de la normativa vigente, los datos de la persona informante y del resto de intervinientes podrán ser objeto de comunicación a los juzgados y tribunales, al Ministerio Fiscal, a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y al resto de autoridades competentes, cuando resulte necesario para la tramitación de los procedimientos judiciales que procedan, de ser el caso, como consecuencia de las investigaciones llevadas a cabo con motivo de las actuaciones realizadas.

Artículo 5. Principio de proporcionalidad y presunción de inocencia

Toda información será objeto de una evaluación preliminar para verificar la suficiencia de los indicios aportados. En ningún caso, se presumirá la culpabilidad de las personas afectadas por la información hasta la conclusión de la investigación y el correspondiente informe.

Artículo 6. Principio de protección de las personas informantes

Se garantiza la protección de las personas informantes que actúen de buena fe ante acciones coercitivas, así como ante cualquier forma de coacción, presión o discriminación como consecuencia de la información presentada.

Capítulo III. Derechos y obligaciones de las partes

Artículo 7. Derechos de la persona informante

La persona informante tiene derecho a:

1. Presentar la información de forma confidencial o anónima.
2. Recibir un acuse de recibo de la información en el plazo máximo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
3. Ser informada del estado de tramitación de su información, cuando sea posible.

4. Disfrutar de protección frente a acciones coercitivas por haber informado de buena fe.
5. Presentar alegaciones adicionales o pruebas que respalden la información durante el proceso.

Artículo 8. Obligaciones de la persona informante

La persona informante deberá:

1. Presentar la información de buena fe, proporcionando información veraz y lo más detallada posible, con toda la documentación disponible sobre la situación descrita o indicios objetivos para obtener las pruebas.
2. Abstenerse de presentar informaciones falsas o maliciosas, que puedan dar lugar a responsabilidades disciplinarias o legales.
3. Conservar, con las debidas precauciones de seguridad, el código alfanumérico que identifica su información, para poder interactuar con la Universidad de Vigo en el marco de la tramitación de la información y poder, incluso, adicionar más información.

Artículo 9. Derechos de la persona afectada por la información

La persona afectada tiene derecho a:

1. Ser informada de la existencia de una información en su contra, en cuanto se haya evaluado preliminarmente la información y siempre antes de la adopción de cualquier medida que pudiera afectarle.
2. Acceder a las pruebas que sustenten la información, respetando la confidencialidad de la persona informante, si así fuera aplicable.
3. Ejercer su derecho de defensa, incluyendo la aportación de pruebas en su descargo.
4. Recibir la misma protección establecida para las personas informantes, preservando su identidad y garantizando la confidencialidad de los hechos y de los datos del procedimiento.
5. Solicitar medidas cautelares para proteger su reputación durante la investigación.
6. En casos excepcionales, cuando exista un riesgo significativo para la integridad de la investigación, la notificación a la persona afectada por la información podrá ser retrasada. Este retraso deberá estar debidamente motivado y será temporal, garantizando que la persona afectada reciba la información tan pronto como sea seguro para la investigación.

Artículo 10. Obligaciones de la persona afectada por la información

La persona afectada deberá colaborar con la investigación y proporcionar la información requerida en tiempo y forma. Deberá mantener la confidencialidad de la información y del proceso, salvo que posea autorización expresa para su divulgación.

Capítulo IV. Protección de datos personales

Artículo 11. Protección de datos personales

1. El tratamiento de datos personales en el marco del presente reglamento se sujetará a las disposiciones que le resulten aplicables del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en el que alcanza al tratamiento de datos personales (RXDP), así como de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD), junto con la reglamentación establecida en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, en particular su título VI.

2. En concreto, será directamente aplicable, y sin perjuicio de la eventual aplicación de otras normas, lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la citada Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Capítulo V. Procedimiento de información

Artículo 12. Presentación de la información

Las informaciones deberán presentarse a través del formulario electrónico disponible en la página web institucional <https://www.uvigo.gal/canle-interna-informacion> de la Universidade de Vigo. Se pueden realizar las comunicaciones de forma confidencial o de forma completamente anónima, pero se recomienda incluir la mayor cantidad de detalles posibles para facilitar la investigación.

En todo caso, las informaciones se tratarán de forma confidencial y segura.

Artículo 13. Admisión y tramitación de la información

Tras recibir la información a través del canal interno de información, se evaluará preliminarmente en un plazo máximo de diez días hábiles. Si se encuentran indicios razonables, se abrirá una investigación formal. Cualquiera que sea la decisión, se le comunicará a la persona informante salvo que haya renunciado a ello o que la comunicación sea anónima.

No se dará curso a las informaciones recibidas cuando:

1. Los hechos no correspondan al ámbito de actuación de la Universidade de Vigo.
2. La información recibida sea insuficiente, o con una descripción inconcreta de los hechos o con falta de elementos de prueba suministrados.
3. La información recibida fuera notoriamente falsa, infundada o fundamentada en opiniones.
4. Ya se hubieran archivado otras actuaciones anteriores sobre los mismos hechos o similares sin ningún otro elemento relevante adicional.
5. Ya estén siendo investigadas por la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal, la Fiscalía Europea o la Policía Judicial.
6. Incumpla otras condiciones fijadas en el presente reglamento.

Artículo 14. Resolución y medidas correctivas

Una vez finalizada la investigación, se emitirá un informe con las conclusiones. Si procede, se adoptarán por la autoridad competente las medidas disciplinarias o correctivas necesarias siguiendo el procedimiento que corresponda. La persona afectada por la información será notificada de las conclusiones y de las medidas adoptadas.

El plazo máximo para responder a las actuaciones de investigación no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la información o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo en casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo. En este caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

Artículo 15. Responsable del canal interno de información

El rector es el órgano competente para designar a la persona responsable de la gestión del canal interno de información y de su destitución o cese.

La persona responsable del canal deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto de los restantes órganos de la Universidade de Vigo. No podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para realizar sus funciones.

En el caso de vacante, ausencia o enfermedad será sustituido temporalmente por la persona que designe el rector.

El ejercicio ordinario de su función no podrá ser causa para su cese.

Artículo 16. Informe anual

El rector, o la persona que designe, presentará anualmente ante el Consejo Social un informe en el que dará cuenta del número y tipo de informaciones presentadas a través

del canal interno, del número de aquellas que fueron rechazadas y sus causas, así como del número de las que fueron objeto de investigación y el resultado de las mismas.

En el informe no constarán datos personales que permitan la pública identificación de las personas implicadas en las correspondientes informaciones

El informe se publicará en el Portal de Transparencia.

Disposición derogatoria

Artículo 17

Queda derogada cualquiera norma que se oponga al presente reglamento. En particular, se deroga el canal de denuncia interna recogido en el Plan de medidas antifraude aprobado por la resolución rectoral del 10 de febrero de 2022, que se sustituye por el establecido en este reglamento.

Disposiciones finales

Artículo 18. Revisión del reglamento

El presente reglamento será revisado periódicamente para adaptarse a los cambios normativos o a las necesidades de la Universidade de Vigo.

Artículo 19. Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el tablero electrónico de la Universidade de Vigo.